



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	No. 47-001-2333-000-2018-00299-00
Demandante:	SOLLA S.A.
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Instancia:	Primera
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO - ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la sociedad **SOLLA S.A.** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** de acuerdo al siguiente análisis:

I. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial la sociedad **SOLLA S.A.**, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**; con la finalidad de que se declarara la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución 000133 del 27 de diciembre de 2017, por medio de la cual se negó la solicitud de Liquidación Oficial de Corrección para efectos de devolución.
- Resolución 000283 del 11 de mayo de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución 000133 del 27 de diciembre de 2017.

Que a título de restablecimiento del derecho solicitó se ordenara a la parte demandada a expedir liquidación oficial de corrección, además de la devolución de los tributos aduaneros cancelados en exceso con ocasión a la liquidación oficial de corrección, y así mismo, el reconocimiento y pago de las sumas pagados en exceso, más los intereses corrientes y moratorios con su respectiva actualización monetaria.



Despacho 01
Tribunal Administrativo del Magdalena

• **Cuestión previa**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. CSJMAA 18-32 del 11 de julio de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la redistribución de procesos en la forma propuesta por el Tribunal.

En tal sentido, es de indicar que el expediente de la referencia fue asignado por reparto al Despacho 02 de esta Corporación a cargo del H. Magistrado Adonay Ferrari Padilla, quien mediante auto del 24 de septiembre de 2018 (ff.88-89) ordenó la remisión del asunto, con ocasión a las consideraciones anotadas en precedencia.

Ahora bien, merece la pena resaltar que, si bien la compensación no correspondió en el estricto orden indicado en el Acuerdo antes referenciado, se avocará el conocimiento en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia.

II. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido y anexos de la demanda, considera el Despacho procedente **avocar el conocimiento del proceso de la referencia y admitir la demanda** por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1. **Avóquese** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia:
2. **Admítase** la demanda formulada bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la sociedad **SOLLA S.A.** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, respecto de las demás pretensiones de la demanda.
3. **Notifíquese** personalmente al **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, Dr. Santiago Rojas Arroyo, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, además, remítase a través del servicio postal autorizado copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

4. **Notifíquese** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
5. **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
6. **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
7. **Póngase** a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.
8. Remítase inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda. En cuanto al Ministerio Público, se entregarán directamente en la secretaría de esta Corporación.
9. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., se **estipula** la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000,00)** para gastos ordinarios del proceso, suma que deberá depositar la parte demandante dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

El valor deberá ser consignado en el número de cuenta 44210200101-2 del Banco Agrario, a nombre del Tribunal Administrativo del Magdalena Convenio 11278, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
10. **Otórguese** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para que las partes demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

- 11. Requierase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

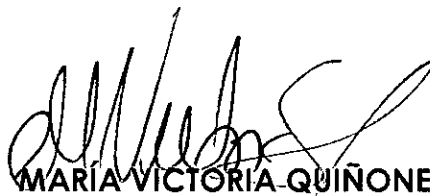
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 12. Requierase** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación de la respectiva entidad a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

- 13. Reconózcase** personería al Dr. **JAVIER ANDRÉS SERNA MESA**, identificada con la C.C. No. 71.767.906 de Medellín (Antioquía) y T.P. No. 133.094 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de la sociedad **SOLLA S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada

(DLV)
EGC